



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 582-02

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Secretario de Estado de Finanzas la dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, y el Reglamento sobre funciones de las Secretarías de Estado;

CONSIDERANDO: Que la función de acreencias y deudas del Estado, específicamente la del Crédito Público, no tiene una organización adecuada dentro de la Secretaría de Estado de Finanzas;

CONSIDERANDO: Que el Programa de Administración Financiera Integrada formuló recomendaciones respecto al desarrollo y perspectivas futuras para una adecuada gestión de la deuda pública, las que han sido acogidas por el Comité Técnico Interinstitucional que preside el Secretario de Estado de Finanzas;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo técnico e institucional de la función de Crédito Público, dentro de la Secretaría de Estado de Finanzas, requiere de todo un proceso que debe iniciarse con la integración y fortalecimiento de las unidades hoy existentes en dicha Secretaría;

CONSIDERANDO: Que ya existe una Comisión Evaluadora de la Deuda Pública Interna, creada en virtud del Decreto No. 489-96, de fecha 7 de Octubre de 1996, modificado por el Decreto No. 728-00 de fecha 10 de Septiembre del año 2000;

CONSIDERANDO: Que existe un Departamento de Crédito Público en la Secretaría de Estado de Finanzas, creado mediante Resolución No. 618-93 de fecha 9 de Agosto de 1993, encargado de las funciones de registro, coordinación y gestión del crédito público interno y externo;

CONSIDERANDO: Que es necesario unificar el área de crédito público dentro de la Secretaría de Estado de Finanzas, facilitando el proceso de desarrollo y fortalecimiento que se inicia, para llegar a implementar un sistema eficaz y transparente de gestión de la deuda pública;



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

VISTOS: La Ley No. 4378 de fecha 10 de febrero de 1956 y el Decreto No. 1489 de fecha 11 de febrero de 1956; la Ley No. 104-99 de fecha 9 de Noviembre de 1999 y los Decretos Nos. 489-96 de fecha 7 de Octubre de 1996 y 728-00 de fecha 1º de Septiembre de 2000; las Resoluciones Nos 328-80 sobre Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, y la No. 618-93 que creó el Departamento de Crédito Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. La Comisión Evaluadora de la Deuda Pública está encargada de revisar, documentar y evaluar toda la deuda interna del Estado, estando compuesta por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Contralor General de la República, el Tesorero Nacional, el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y el Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 2. La Comisión tiene su sede en la Secretaría de Estado de Finanzas y es coordinada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien está autorizado para crear las sub-comisiones que estime pertinentes.

Artículo 3. La Comisión debe presentar un plan al Poder Ejecutivo mediante el cual se le de una solución institucional al problema del endeudamiento público inorgánico, teniendo la facultad de designar el personal técnico necesario para la realización de las labores puestas a su cargo.

Artículo 4. La Comisión debe aprobar formalmente las recomendaciones que le someterá el Departamento de Crédito Público, sobre la aplicación de Ley No. 104-99, respecto al reconocimiento de deudas del Estado anteriores al 16 de agosto de 1996.

Artículo 5. El Departamento de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas, estará constituido por la División de Reconocimiento de Deuda y la División de Administración de Deuda.

Artículo 6. La División de Reconocimiento de Deuda llevará a cabo las actividades de depuración de las reclamaciones presentadas para la negociación y entrega de la emisión de bonos autorizada por la Ley No. 104-99, de fecha 23 de marzo de 1999,



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

una vez que el reconocimiento sea sancionado por la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública.

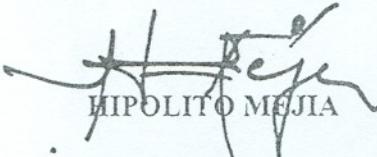
Artículo 7. Para los efectos antes señalados, la División de Reconocimiento de Deuda constará de las siguientes Secciones: Auditoría de Reclamaciones; Reclamaciones por Expropiación y la de Informática. Esta última mantendrá una base de datos que le dará apoyo a todo el proceso de reconocimiento de deudas del Estado.

Artículo 8. La División de Administración de Deuda, encargada de la gestión de la deuda pública, contará con la siguiente organización interna: la Sección de Registro; la Sección de Análisis y Asesoría; y la Sección de Informática, que desarrollará la aplicación del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), que la Secretaría de Estado de Finanzas contrata con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Artículo 9. La Secretaría de Estado de Finanzas, mediante Resolución, establecerá las actividades y tareas que le competen a cada uno de las unidades organizativas antes señaladas.

Artículo 10. Quedan sin efecto los Decretos Nos. 489-96 y 728-00, de fechas 7 de octubre de 1996 y 10 de Septiembre del 2000, respectivamente.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), año 159 de la Independencia y 140 de la Constitución.


HIPOLITO MEJIA